CIRCULAR No 09
OCTUBRE 19 DE 2023

PARA: **PADRES DE FAMILIA**
DE: **RECTORÍA**
ASUNTO: **DIVULGACIÓN PARÁMETROS PARA CALCULAR LAS TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y OTROS COBROS AÑO 2024**

Apreciados Padres de Familia:

Con el objetivo de dar cumplimiento a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, me permito informarles los parámetros que se tendrán en cuenta para la fijación de las Tarifas de Costos Educativos (Matrícula, Pensiones y Otros Cobros Periódicos) para el año 2024, en el Gimnasio Los Cedros, de acuerdo a la Resolución 017821, emitida por este Ministerio el 30 de septiembre de 2023:

- ✓ El artículo 202 de la Ley 115 de 1994, dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos de carácter privado.

- ✓ Los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3. Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establecen los procedimientos y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados con la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres Regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

- ✓ El artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, conforme a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

- ✓ Mediante la Resolución 020310 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional se adoptó la versión 10 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media en la cual se describen los lineamientos e instrucciones para la evaluación y clasificación de dichos establecimientos.

- ✓ Adicionalmente el Manual de Evaluación y Clasificación incluye las orientaciones para la evaluación que debe realizar cada establecimiento educativo en materia de convivencia escolar, conforme a lo señalado en la Ley 1620 de 2013.

- ✓ Como resultado de la AUTOEVALUACIÓN, los establecimientos educativos privados que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada estarán facultados para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado.

- ✓ Resulta importante para el Ministerio de Educación incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título3, Parte3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que considera pertinente posibilitar un incremento adicional.

- ✓ Con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de Índice de Permanencia, de acuerdo a la información reportada en el SIMAT en el año inmediatamente anterior, y está constituido por los siguientes indicadores:

    - **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
    - **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentra matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
    - **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Teniendo en cuanta las necesidades de los territorios, en la Ley 294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones, y reconociendo las diferencias entre estas, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de ellas, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

- ✓ El esquema tarifario definido en la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media.

- ✓ Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas.

La Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023. indica:

Artículo 2º. Del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos.

- ✓ Para la evaluación se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 020310 de 2022, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para le avaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

- ✓ Este manual es de obligatoria aplicación, para la fijación de las tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

- ✓ Se utilizará el Aplicativo EVI, para la Evaluación Institucional y el Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM –EVI-, la cual puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3. ***Criterios***.
Para la fijación de las tarifas se tendrán en cuenta:

- ✓ El Régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

- ✓ El índice de precios al consumidor – IPC anual, que para el corte de agosto de 2023 se estableció en el 11,43%, según datos del DANE.

- ✓ El Índice de permanencia que se definirá de acuerdo con las 3 variables que hacen parte del índice, respecto al comportamiento de la matrícula registrada en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT, y que como se indica en la nota técnica, anexa a la Resolución, será del 0,16%, 0,33% o 0,5% dependiendo de la clasificación del establecimiento en su región.

- ✓ El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y el Decreto 1421 de 2017 correspondiente al 0.25%, para aquellos establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, caracterizada de acuerdo a las categorías del SIMAT, en concordancia con lo establecido en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El **Artículo 6. *Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación***, de la misma Resolución, indica que los establecimientos educativos de carácter privado, que no cuenten con certificación o acreditación de calidad, y que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente:

- o El incremento para los establecimientos educativos ubicados en el régimen tendrá como base IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11,43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

- o A este valor se le sumarán puntos porcentuales adicionales, de conformidad con los siguientes criterios establecidos:

Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación	Nivel Índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Decreto 2277 de 1979
0.63 +	Alto	0.50%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%

- La tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo autorizado de los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada se fijará libremente. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Igualmente, la Resolución hace referencia a:

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional en el **Artículo 12. *Retención de certificados de evaluación***, de la misma Resolución establece: "*En caso del no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes...*"

Artículo 14. ***Materiales educativos.*** Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas.

Artículo 16. **Otros *cobros periódicos.*** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia**.**

- ✓ Los otros cobros periódicos como (Actividades pedagógicas, técnicas o tecnológicas para apoyar estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, Intensificación idioma extranjero (Básica Primaria, Básica Secundaria y Media), Proyecto especial de inclusión en jornada complementaria y Bibliobanco) serán cobrados mensualmente. Los demás otros cobros periódicos como: Salidas pedagógicas y de crecimiento personal, Semilleros, Ceremonias (Primera Comunión y Confirmación), Clubes de artes, deportes e idiomas) entre otros; ***se facturarán directamente a los estudiantes*** en el mes que se realice la respectiva actividad.

  Igualmente, el costo del Seguro Estudiantil, será informado a ustedes, al momento de tener el valor establecido para el año 2024, por la Empresa Aseguradora (SURA), el incremento de este cobro no depende de la institución.

- ✓ Los certificados y constancias tendrán un costo de $11.804, los cuales serán cancelados en el momento de su solicitud.

- ✓ En el Manual de Convivencia del año 2024, se anexará el Acuerdo firmado por el Consejo Directivo del Colegio, en donde se aprueban las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos para el año lectivo 2024.

- ✓ Les recuerdo que la facturación de las matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, se está efectuando a través de la plataforma PHIDIAS S.A y enviada a ustedes y a la DIAN al momento de realizarla. En esta plataforma, pueden consultar los valores facturados y realizar el pago.

- ✓ Los costos educativos deben ser canceladas los primeros cinco (5) días de cada mes. Con el fin de facilitarles el pago, la institución cuenta con varias alternativas como: Convenio o consignación directa a DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA (Oficina Presencial, Sucursal Virtual y Corresponsal Bancario), igualmente en la plataforma de PHIDIAS el BOTÓN DE PAGOS, adicionalmente se tiene DATÁFONO directamente en la institución, con el fin de que ustedes puedan realizar sus pagos por medio de Tarjeta Débito o Crédito.

- ✓ El Consejo Directivo en Reunión Extraordinaria realizada el día de ayer miércoles 18 de octubre, conoció el contenido de la Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023 y el próximo lunes 23 de octubre, nuevamente se reunirá para aprobar las tarifas de Matrículas, Pensiones y Otros Cobros Periódicos para el año 2024, de acuerdo a los Criterios establecidos en la Resolución e informados a ustedes a través de esta Circular.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LINA BEATRIZ MEJÍA FERNÁNDEZ
Cédula 42.872.734 de Envigado
Rectora